

**ZIORVEL, S.I.C.A.V., S.A.**

**ESTATUTOS SOCIALES**

**TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico. Designación del depositario.

Artículo 2.- Objeto social.

Artículo 3.- Domicilio social.

Artículo 4.- Duración de la sociedad.

**TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL**

Artículo 5.- Capital social.

Artículo 6.- Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

**TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

Artículo 7.- Política de Inversiones.

Artículo 8.- Operaciones de riesgo y compromiso.

**TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Artículo 9.- Órganos de la Sociedad.

**SECCIÓN PRIMERA. De la Junta general de accionistas**

Artículo 10.- Junta general ordinaria.

Artículo 11.- Junta extraordinaria.

Artículo 12.- Junta universal.

Artículo 13. Especialidades sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

**SECCIÓN SEGUNDA. Del Consejo de Administración**

Artículo 14.- Composición y duración.

Artículo 15.- Régimen sobre funcionamiento.

**TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

Artículo 16.- Ejercicio social.

Artículo 17.- Valoración de los activos.

Artículo 18.- Composición del beneficio.

## **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIALES Y DURACIÓN**

### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico. Designación del Depositario**

1. Con la denominación de ZIORVEL, S.A. SICAV se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre (LIIC), de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), por su Reglamento (RIIC), por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.
2. El Depositario, encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA, con domicilio en Madrid, Ribera del Loira nº 28 e inscrito en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el nº 206 y en el Registro Mercantil.

### **Artículo 2. Objeto social**

Esta sociedad tiene por exclusivo objeto la captación de fondos, bienes o derechos del público para gestionarlos e invertirlos en bienes, derechos, valores u otros instrumentos financieros, siempre que el rendimiento del inversor se establezca en función de los resultados colectivos.

### **Artículo 3. Domicilio social**

1. El domicilio social se fija en Madrid, Hermanos Bécquer nº 3.
2. El cambio de domicilio consistente en su traslado dentro del mismo término municipal, así como el acuerdo de establecer, suprimir o trasladar sucursales para el desarrollo del objeto social, corresponderá al órgano de administración.

### **Artículo 4. Duración de la sociedad**

1. La duración de esta sociedad será indefinida.
2. Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo dispuesto en la LSA y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 5. Capital social**

1. El capital social inicial queda fijado en DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2.500.000,-) Euros, totalmente suscrito y desembolsado, representado por 500.000 acciones nominativas de 5 Euros de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta.
2. El capital estatutario máximo se establece en VEINTICINCO MILLONES (25.000.000,-) Euros, representado 5.000.000 acciones nominativas (1.400.000), de 5 Euros de valor nominal cada una de ellas.

3. Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta General.

#### **Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones**

1. Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores.
2. Los accionistas no gozarán del derecho preferente de suscripción en la emisión o puesta en circulación de nuevas acciones, incluso en las creadas en el supuesto de aumento del capital estatutario máximo.

El ejercicio de los derechos incorporados a las acciones representativas del capital que no se encuentre en circulación, quedará en suspenso hasta que hayan sido suscritas y desembolsadas.

3. Los fundadores y promotores de la sociedad no podrán reservarse ventajas ni remuneraciones de las previstas en la LSA.

### **TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

#### **Artículo 7. Política de Inversiones**

1. La Sociedad tendrá su activo, según los criterios señalados en el folleto informativo, invertido en valores o instrumentos mencionados en la LIIC con sometimiento expreso a las normas sobre inversiones establecidas en la normativa vigente. La sociedad definirá claramente su perfil de inversión, que habrá de quedar reflejado en los instrumentos informativos previstos en la LIIC.
2. El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes de diversificación de riesgo, inversión, liquidez, endeudamiento y operaciones sobre los activos incluyendo su ignoración, contenidos en la LIIC y el RIIC.

#### **Artículo 8. Operaciones de riesgo y compromiso**

La Sociedad podrá realizar operaciones con instrumentos derivados financieros con la finalidad de cobertura de riesgos e inversión para gestionar de un modo más eficaz la cartera, dentro de los límites que establezca la normativa legal vigente en cada momento y según los criterios establecidos en el folleto informativo.

### **TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 9. Órganos de la Sociedad**

1. La Sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas y por el Consejo de Administración.
2. La Junta general, o por su delegación, el consejo de administración podrá encomendar la gestión de los activos sociales, bien en su totalidad, bien en una parte determinada, a una o varias SGIIC o a una o varias entidades que estén habilitadas para realizar en España el servicio de inversión previsto en el artículo 63.1.d) de la Ley 24/1988, de 28 de julio.

## SECCIÓN PRIMERA

### De la Junta general de accionistas

#### **Artículo 10. Junta general ordinaria**

1. Los accionistas, constituidos en Junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general.
2. La Junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

#### **Artículo 11. Junta extraordinaria**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

#### **Artículo 12. Junta universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

#### **Artículo 13. Especialidades sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.**

La convocatoria para la celebración de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se realizará por el Órgano de Administración y se publicará con un mes de antelación en la página web de la entidad gestora.

Con carácter voluntario y adicional, la convocatoria se podrá publicar en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

En la convocatoria se expresará el nombre de la sociedad, los asuntos que deberán tratarse en la Junta, el lugar, la fecha y la hora de celebración, así como la previsión de la celebración de la Junta en segunda convocatoria, en el caso de no concurrir a la primera el número suficiente de accionistas, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

A los efectos sobre asistencia a Junta, podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y voto, los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el 1 por mil del capital en circulación y que las tengan inscritas en los correspondientes registros con una antelación de cinco días a aquel en que se celebre la Junta.

Los accionistas que posean menos de las acciones que se expresan para asistir a las Juntas podrán agruparlas hasta constituir el número exigido y confiar su representación a cualquiera de ellos o a otro accionista con derecho personal de asistencia a la Junta. Cada acción tendrá derecho a un voto.

En todo lo demás, no expresamente previsto en este artículo, tanto en lo relativo a la convocatoria, como a la asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Del Consejo de Administración**

#### **Artículo 14. Composición y duración**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Se compondrá de tres Consejeros como mínimo y doce como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta general por un plazo de seis años.

#### **Artículo 15. Régimen sobre funcionamiento**

Para ser nombrado Consejero no se precisará la condición de accionista y el desempeño del cargo será gratuito.

No podrán ser Consejeros quienes incurran en alguna de las incompatibilidades generales previstas en la ley y, específicamente, las previstas en la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva y su Reglamento.

El Consejo designará en su seno al Presidente, pudiendo también designar a un Vicepresidente. También designará al Secretario, cargo este último que podrá recaer en personas que no tengan la condición de Consejero.

El Consejo podrá designar en su seno a una Comisión Delegada compuesta por el número de miembros y con las facultades que el Consejo estime oportunas, dentro de las limitaciones legales, rigiéndose por las mismas normas que el Consejo de Administración, para la convocatoria, constitución, acuerdos y duración de cargos, pudiendo requerir la asistencia de asesores no Consejeros a sus reuniones.

El Consejo de Administración se reunirá mediante convocatoria de su Presidente, quien vendrá obligado a convocarla siempre que lo soliciten al menos tres Consejeros.

Los quórum de asistencia y decisión serán los determinados en la Ley de Sociedades Anónimas o en cualquier otra disposición imperativa que exista o que se dice en el futuro.

El Presidente del Consejo que representa a éste en la ejecución y documentación de sus acuerdos, dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y las votaciones se harán a mano alzada salvo cuando la votación de no ser secreta por decisión del Presidente o petición de la mayoría de los asistentes.

El Consejo de Administración podrá conferir poderes a terceras personas ajenas a la sociedad.

### **TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

#### **Artículo 16. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 17. Valoración de los activos**

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Circular 7/1990 sobre normas contables y estados financieros reservados de las IIC y demás disposiciones que las complementen o sustituyan.

#### **Artículo 18. Composición del beneficio**

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará por el sistema del coste medio ponderado, manteniéndose éste al menos durante el plazo de tres años.